

ACUERDO No. IETAM-A/CG-79/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE NO OBTUVO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral Local	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-174/2016, por el que se emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de

la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

2. El 22 de febrero de 2017, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-12/2017, en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-44/2016 y acumulado, por el cual se confirmó el Acuerdo No. IETAM/CG-174/2016 del Consejo General del IETAM, por el que declaró la pérdida de derecho al financiamiento público local.

3. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM/CG-98/2018, por el que emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

4. El 14 de marzo de 2019, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019 acumulados, en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-59/2018 y acumulado, por el cual se confirmó el Acuerdo No. IETAM/CG-98/2018 del Consejo General del IETAM, por el que declaró la pérdida de derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

5. El 27 de marzo de 2019, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-REC-56/2019 y SUP-REC-57/2019 acumulados, en el sentido de confirmar la sentencia de la Sala Regional Monterrey en los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019 acumulados, toda vez que los agravios planteados resultaron infundados.

6. El 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-58/2019, por el que emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

- 7.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual se eligió el cargo a la Gobernatura del Estado de Tamaulipas.
- 8.** En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 9.** El 7 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- 10.** El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-127/2021, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 11.** El 9 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 12.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 13.** El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral Local, resolvió el expediente TE-RAP-07/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-04/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, por el que resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional

y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

14. En esa propia fecha, el Tribunal Electoral Local, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, por el que resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

15. El 06 de abril de 2022, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia dentro del expediente SUP-JRC-30/2022, con motivo de la demanda interpuesta por el Partido Acción Nacional, mediante la cual confirma la resolución del Tribunal Electoral Local que validó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, por el cual se aprobó el convenio de candidatura común denominado “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, suscrito por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

16. El 05 de junio de 2022, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

17. El 08 de junio de 2022, cada uno de los 22 consejos distritales electorales del IETAM celebraron la Sesión de Cómputo Distrital de la elección para la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

18. El 11 de junio de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-61/2022, por el que se emitió el Cómputo Estatal, se efectuó la distribución de los votos correspondientes a cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común y se confirmó la elegibilidad de la candidatura electa, emitiendo la Declaratoria de Validez de la Elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, expidiéndose la constancia de mayoría al candidato electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el periodo 2022-2028.

19. El 06 de agosto de 2022, el Tribunal Electoral Local resolvió los Recursos de Inconformidad en contra de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital, recaídas en los expedientes TE-RIN-04/2022; TE-RIN05/2022; TE-RIN-06/2022 y su acumulado TE-RIN-25/2022; TE-RIN-07/2022 y su acumulado TE-RIN-29/2022; TE-RIN-09/2022 y su acumulado TE-RIN-16/2022; TE-RIN-10/2022; TE-RIN-13/2022; TE-RIN-14/2022; TE-RIN-15/2022; TE-RIN-18/2022;

TE-RIN-22/2022; TE-RIN-23/2022; TE-RIN-27/2022; TE-RIN-28/2022 y TE-RIN-30/2022.

20. El 08 de agosto de 2022, el Tribunal Electoral Local notificó al IETAM entre otras, las sentencias recaídas dentro de los expedientes TE-RIN-07/2022 y su acumulado TE-RIN-29/2022; TE-RIN-10/2022 y TE-RIN-27/2022, en las cuales se determinó la anulación de casillas en los distritos electorales locales 11, 12 y 21.

21. El 10 de agosto de 2022, los consejos distritales 11, 12 y 21, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral Local, celebraron sesión extraordinaria, a efecto de dar cumplimiento a la recomposición de los cómputos distritales, realizando la anulación de la votación de las casillas, de conformidad con lo resuelto en las sentencias dentro de los expedientes a los que se hace referencia en el párrafo que antecede, generando las Actas de Cómputo Distrital, correspondiente a cada uno de los distritos electorales de cita, de conformidad con lo aprobado mediante Acuerdos No. IETAM/CD11/ACU/11/2022, IETAM/CDE12/ACU/11/2022 y IETAM/CD21/ACU/11/2022, respectivamente.

22. El 11 de agosto de 2022, los consejos distritales electorales 11, 12 y 21, a través de los oficios IETAM/CDE11/360/2022, IETAM/CDE12/351/2022 e IETAM/CDE21/437/202, recibidos en la Oficialía de Partes del IETAM, notificaron los Acuerdos IETAM/CD11/ACU/11/2022, IETAM/CDE12/ACU/11/2022 y IETAM/CD21/ACU/11/2022, así como la respectiva Acta de Cómputo Distrital que contiene los resultados derivado de la reconfiguración de los cómputos.

23. El 13 de agosto de 2022, el Tribunal Electoral Local, resolvió los medios de impugnación recaídos en los expedientes TE-RIN-01/2022; TE-RIN02/2022; TE-RIN-03/2022; TE-RIN-08/2022; TE-RIN-12/2022; TE-RIN19/2022; TE-RIN-24/2022; TE-RIN-26/2022 y TE-RIN-31/2022, en los cuales se confirmaron los resultados asentados en las Actas de Cómputo de los Distritos Electorales impugnados.

24. En esta propia fecha, el Tribunal Electoral Local emitió la sentencia recaída dentro del expediente TE-RIN-32/2022, en el cual se resolvió confirmar en todas sus partes el Acuerdo No. IETAM-A/CG-61/2022, Resolución que fue notificada al IETAM, en fecha 14 de agosto de la presente anualidad.

25. El 17 de agosto de 2022, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2279/2022, solicitó a la Presidencia del Tribunal Electoral Local, su apoyo institucional, a efecto de que se informe al Pleno del Consejo General del IETAM, si esa Autoridad Electoral Jurisdiccional,

ha resuelto la totalidad de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los cómputos distritales y estatal de la elección a la Gobernatura.

26. El 19 de agosto de 2022, la Presidenta del Tribunal Electoral Local, mediante oficio TE-PRES/158/2022, dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio PRESIDENCIA/2279/2022.

27. El 23 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2022, por el que se emitió el cómputo final de la elección de la Gobernatura del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; y, en consecuencia, se efectuó la redistribución de los votos correspondientes a cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”.

28. El 28 de septiembre de 2022 la Sala Superior del TEPJ emitió sentencia dentro del expediente SUP-JRC-101/2022, mediante la cual se confirmó el cómputo estatal, la elegibilidad y la declaración de validez de la elección de la Gobernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

29. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación, derivado del cómputo estatal de la elección de Gobernatura.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

IV. El artículo 9°, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone, que dentro de las atribuciones que le corresponden a los OPL, se encuentra la relativa a reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

V. Los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismos público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en

cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano

VIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. En términos de lo preceptuado por el artículo 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, se establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la referida Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Prerrogativas de los Partidos Políticos acreditados ante el IETAM

X. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

En el mismo sentido, preceptúa la base II, párrafo primero y segundo, de la normativa ya invocada, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Así mismo, la base V, apartado C, numeral 1 de este mismo precepto normativo, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán, entre otras, funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

XI. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que; las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Asimismo, en su inciso g), señala que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

XII. Los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establecen, entre otros derechos de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; así mismo mandata, que son prerrogativas de los partidos políticos, participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.

XIII. El artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes,

gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. El artículo 52 de la Ley General de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado; así mismo, establece que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVII. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el

incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

XVIII. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la propia Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para tener derecho a recibir recursos públicos locales

XX. Del bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se advierte que para efecto de que los partidos políticos nacionales conserven su derecho a recibir recursos públicos locales en términos de lo preceptuado por los artículos 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, 74 y 75 de la Ley Electoral Local, deben de cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar que mantienen vigente su registro nacional; y,
2. Que obtuvieron, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad, es decir, el correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, requisito *sine qua non* para acceder al financiamiento público local.

XXI. En cuanto a los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 que anteceden, se tienen, en su caso, por acreditados conforme a lo siguiente:

1. Acreditar que mantienen vigente su registro nacional

Se tiene por acreditado este requisito, de conformidad con lo señalado en el antecedente número 9 del presente Acuerdo, en los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, siendo estos lo que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional

- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

2. Que obtuvieron, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad

2.1. Proceso Electoral Local inmediato anterior

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Partidos, que señala, que, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, es preciso señalar el criterio retomado por la Sala Regional Monterrey, al dictar sentencia dentro del expediente SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019 Acumulado¹, que a la letra se transcribe:

[...]

*Al respecto, la **línea interpretativa perfilada por la Sala Superior** en las sentencias emitidas en los juicios SUP-JRC-336/2016 y acumulados, SUP-JRC-78/2017, así como en el SUP-JRC-83/2017 y acumulados, es en el sentido de que se trata de alguna de las elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo o los Ayuntamientos.*

...

*De manera que, el hecho de obtener el umbral del 3% en una u otra elección local en la que participe es **suficiente para que los partidos políticos nacionales tengan derecho a recibir financiamiento público.***

[...]

Por lo anterior y una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura, el 29 de septiembre de 2022 el Consejo General del IETAM emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En este sentido, es el cómputo estatal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 el que se tomará de base para determinar el tres por ciento de la votación válida emitida.

¹Sentencia consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/EE/SM/2019/JRC/11/SM_2019_JRC_11-844093.pdf

2.2. Determinación del tres por ciento de la votación válida emitida

El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece que para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, tomando en consideración que para el caso que nos ocupa fue la elección de Gubernatura, tal y como se menciona en el apartado 2.1. del presente Considerando.

En este orden de ideas, tal y como se señala en el antecedente 28 del presente Acuerdo, en fecha 23 de agosto de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2022, el Consejo General del IETAM emitió el cómputo final de la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y, en consecuencia, efectuó la redistribución de los votos correspondientes a cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”², quedando establecido en el considerando XXXV del citado Acuerdo, la votación en lo individual por cada partido político y por ende el porcentaje de votación válida emitida³, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Porcentaje de votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Partido político		Votos	% de votación válida emitida
	Partido Acción Nacional	557,088	39.2470%
	Partido Revolucionario Institucional	64,783	4.5640%
	Partido de la Revolución Democrática	20,562	1.4486%
	Partido del Trabajo	56,778	4.0000%

² El 28 de septiembre de 2022 la Sala Superior del TEPJ emitió sentencia dentro del expediente SUP-JRC-101/2022, mediante la cual se confirmó el cómputo estatal, la elegibilidad y la declaración de validez de la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

³ Tabla 6 del considerando XXXV del Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2022, consultable en el siguiente link: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_67_2022.pdf

Partido político		Votos	% de votación válida emitida
	Partido Verde Ecologista de México	56,778	4.0000%
	Movimiento Ciudadano	46,143	3.2508%
	morena	617,308	43.4896%
	Votos nulos	33,769	
	Candidatos no registrados	630	
	Total votación	1,453,839	100.0000%
(-)	Votos nulos	33,769	
(-)	Candidatos no registrados	630	
(=)	Votación válida emitida	1,419,440	

3. Partidos políticos que mantienen su derecho a recibir recursos públicos locales y aquellos que lo pierden

En términos de los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos que a la letra dispone *que “para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate”*; al respecto, de lo vertido en la tabla número 1 contenida en el apartado 2.2. del considerando que antecede, se determina lo siguiente:

3.1. Partidos que obtienen su derecho a recibir recursos públicos locales

De lo vertido en la tabla número 1 detallada en el apartado 2.2. del presente considerando, en la que se exponen los porcentajes de cada partido político de acuerdo a la votación obtenida en el computo estatal, se advierte que los partidos políticos que acreditaron que obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, obteniendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales, son los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.**

3.2. Partido político que perdió su derecho a recibir recursos públicos locales

De conformidad con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos por cada partido político, contenidos en la tabla número 1 detallada en el apartado 2.2. del presente considerando, se advierte que el **Partido de la Revolución Democrática** no acreditó obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **perdiendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público en los ejercicios anuales 2023 y 2024.** Ello es así, en virtud de que para efecto de determinar que partidos tienen derecho a recibir recursos públicos locales se toma en consideración como uno de los elementos básicos, el que obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, por lo que al no haber elección en 2023, sino hasta el 2024, en ese ejercicio prevalecerá la situación del Partido de la Revolución Democrática, pues será hasta entonces derivado de los resultados de los cómputos de la jornada electoral, en el que, en caso de obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 podrán acceder a las prerrogativas de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas, a partir del ejercicio 2025.

Lo anterior, toda vez que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público, se determinan anualmente y son entregados en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, tal y como lo señalan los artículos 41, párrafo segundo, base II, incisos a) y b), de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III e inciso c), fracciones I y II, de la Ley de Partidos, correlativos con el 85 de la Ley Electoral Local, así como los criterios orientadores que se citan a continuación:

JURISPRUDENCIA 9/2004. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO⁴.- En virtud de que los ejercicios presupuestales

⁴ Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130. El contenido de los artículos 32 y 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 96 y 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos. Resaltado propio.

son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-12/2017, mediante la cual se confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-44/2016 y acumulado por el cual confirmó el Acuerdo IETAM/CG-174/2016⁵:

[...]

Contrariamente a lo aducido por el actor, ninguna prerrogativa y ningún derecho del que sean titulares los partidos políticos, se pueden considerar absolutos, por tanto, dentro de las reglas del sistema democrático representativo existen consecuencias para aquellos institutos políticos que no alcancen un cierto grado de penetración en la ciudadanía, consecuencia que en materia de financiamiento se relaciona con el correspondiente al que se otorga para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

...

De igual forma, la regla prevista en el numeral 52, párrafo 1, de la Ley de Partidos, dota de operatividad al modelo de partidos políticos y garantiza el principio de representación reconocido en el artículo 41 de la Constitución Federal, ya que, en el caso de los partidos políticos nacionales, aun cuando no pierdan su acreditación en términos de la legislación de Tamaulipas (pues aquélla depende de la conservación de su registro ante el INE), al no alcanzar el umbral requerido, siguen recibiendo recursos provenientes de las dirigencias nacionales. Esto, porque a diferencia de los partidos políticos locales, los nacionales, bajo el sistema electoral vigente, **estarían en aptitud de continuar sus actividades ordinarias a pesar de no obtener el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, pues para efectos de dichas actividades en el ámbito estatal, las dirigencias nacionales pueden proporcionar un continuo mantenimiento a la estructura orgánica del instituto político nacional con acreditación local (actividades ordinarias) y la difusión de la cultura democrática (actividades específicas)**

⁵ Acuerdo por el que se emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

en el Estado de Tamaulipas, debiendo garantizar los derechos político electorales de sus militantes y simpatizantes.

..
Las consideraciones anteriores resultan congruentes con el criterio de esta Sala Superior, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados, pues con esta interpretación se logra dar un efecto útil al artículo 52 párrafo 1, de la Ley de Partidos, respecto al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, mismo que no puede otorgarse a un partido político nacional con acreditación local, si no alcanzó el umbral del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, porcentaje que constituye un dato objetivo de la representatividad del instituto político en la entidad y que salvaguarda dicho principio así como el del pluralismo político.
[...]"

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-04/2017 acumulados.

"[...]
...en aplicación del principio de equidad y en respeto al derecho reconocido en la Constitución y en la ley, mientras conserven el registro como partidos y puedan participar en elecciones locales; razón por la cual, se estimó que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el umbral referido deben recibir financiamiento público **para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección ...**
[...]"

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-REC-56/2019 y SUP-REC-57/2019 acumulados⁶.

"[...]
En ese sentido, la sola acreditación de un partido político nacional ante la autoridad local no genera, de manera automática, que acceda de forma total a la prerrogativa del financiamiento público local, pues para ello es necesario tomar en consideración las reglas previstas tanto en la Constitución como en las leyes generales, dado que el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos nacionales que no obtuvieron

⁶ El 27 de marzo de 2019, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-REC-56/2019 y SUP-REC-57/2019 acumulados, en el sentido de confirmar la sentencia de la Sala Regional Monterrey en los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019 acumulados, toda vez que los agravios planteados resultaron infundados.

Sentencias que confirmaron el Acuerdo IETAM/CG-98/2018 del Consejo General del IETAM por el que se emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México. Del Trabajo y movimiento Ciudadano a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2019. Al no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para elegir a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

*el 3% del umbral requerido en el Estado de Tamaulipas, no es una cuestión que puede verse aislada del sistema jurídico electoral, sino que se encuentra sujeta a ciertas reglas de operatividad que le debe de dar funcionalidad al sistema y permitir el cumplimiento de los fines de los institutos políticos, pero en armonía con los principios constitucionales rectores.
[...]"*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, bases I, párrafo primero, II, párrafo primero y segundo, y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y d), 50, numerales 1 y 2, 51, numeral 1, inciso a) y c), 52, numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo, y III, numerales 1 y 2 Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafos primero y tercero, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103 y 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidad de interés público, del Partido de la Revolución Democrática, para los ejercicios anuales 2023 y 2024; al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección de Administración y a la Unidad de Fiscalización Planeación y Vinculación con el INE, de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 52, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM